

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS** a quien en adelante se denominará **EL MEF**, con domicilio legal en el Jr. Junín N° 319, distrito Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, con RUC 20171370645, debidamente representado por la Directora General de la Oficina General de Administración, señora **NELLY TRINIDAD RODRÍGUEZ CUZCANO**, identificada con DNI N° 08824880 designada mediante Resolución Ministerial N° 419-2017-EF/43, de acuerdo a lo expresado en la Resolución Ministerial N° 130-2017-EF/43, y lo dispuesto en el numeral 4.8 de la Directiva N° 001-2017-EF/41.03 aprobado con Resolución N° 050-2017-EF/41 concordante con las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 58 literal p, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777 y domicilio legal Campus Universitario S/N Miraflores, debidamente representado por su Rector el Sr. **César Reyes Peña**, identificado con DNI N° 02653616, en virtud de las facultades otorgadas mediante Resolución N° 02-CEUNP-2014 del 19 de noviembre del 2014; a quien en adelante, se le denominará **LA UNP**.

Toda referencia a **LAS PARTES** se entenderá, **EL MEF** y **LA UNP** conjuntamente.

Las partes, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAÚSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**EL MEF**, en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica nacional; siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro del bienestar general de la población.

**EL MEF** cuenta con Centros de Servicios de Atención al Usuario en adelante **CONECTAMEF**, creados mediante Resolución Ministerial N° 639-2011-EF/10 y sus modificatorias, como centros integrales de acompañamiento técnico en las Regiones que brindan atención personalizada, directa y de fácil acceso de los servicios de competencia exclusiva del MEF, a través de una comunicación efectiva, capacitación permanente y asistencia técnica en las entidades públicas, privadas y público usuarios de cada localidad.

**LA UNP** es una persona jurídica fundada el 03 de marzo de 1961, mediante Ley N° 13531, con el nombre de Universidad Técnica de Piura, cuenta con autorización definitiva de funcionamiento emitida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), mediante ley 13531 CONAFU del 03 de Marzo de 1961 que goza de autonomía académica, económica y administrativa; con la MISIÓN de generar y difundir conocimiento científico-tecnológico a la población estudiantil, brindar formación con responsabilidad social, humanista, que contribuya al desarrollo sostenible de la región y del país; y cuya VISIÓN al 2021 es ser una institución educativa nacional e internacionalmente acreditada, poseedora de fuertes vínculos empresariales, alta responsabilidad social e importantes conexiones con la cooperación técnica internacional; y ser empoderada en el territorio regional como el principal



referente en materia del desarrollo humanístico, científico y tecnológico; consolidándose como la institución que fortalece el desarrollo sostenible de la región Piura.

## CLAÚSULA SEGUNDA: FINALIDAD U OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional entre **LA UNP** y **EL MEF**, con la finalidad de aunar esfuerzos para el logro del fortalecimiento de capacidades de los usuarios del ámbito y competencias del **CONECTAMEF Piura**; así como de los alumnos del último año de la carrera y los docentes seleccionados de las facultades de economía, contabilidad y administración de **LA UNP**.

## CLAÚSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. En mérito al presente convenio **LA UNP** se obliga a:

- Otorgará en calidad de préstamo los auditorios y laboratorios de cómputo para llevar a cabo los talleres y capacitaciones organizados por el **CONECTAMEF Piura**, para tal fin bastará una comunicación con 72 horas de anticipación a la fecha del evento.
- Permitir el acceso y salida del personal de **EL MEF** y usuarios debidamente identificados a las instalaciones de **LA UNP** para el desarrollo y participación en las actividades de capacitación, en los ambientes acondicionadas para tal fin.

3.2. En mérito al presente convenio **EL MEF** por medio del **CONECTAMEF Piura** se obliga a:

- Efectuar actividades de capacitación coordinado previamente con **LA UNP** para el personal docente y alumnos de los dos últimos ciclos de las facultades de economía, administración y contabilidad, para lo cual se efectuará una selección ad hoc a los participantes. Dichas capacitaciones serán realizadas de manera bimensual, una por cada especialista del **CONECTAMEF Piura**, dependiendo de la disponibilidad y programación de sus actividades.
- Utilizar los equipos y muebles asignados por **LA UNP**, dándoles buen uso y conservándolos en condiciones adecuadas

## CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de 30 días calendario antes de su vencimiento.

## CLAÚSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, el presente convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito en los casos siguientes:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Secretaría General  
El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
que he tenido a la vista  
30 MAYO 2019  
JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES  
FEDATARIO

- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

#### CLAÚSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no generará lucro por las partes. En caso sea necesario, las partes asumirán los gastos que les corresponderían para la ejecución del mismo.

En el caso del MEF, el gasto previsto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Unidad Ejecutora, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.



#### CLAÚSULA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por el MEF bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad del Ministerio.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas al Ministerio, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.



#### CLAÚSULA OCTAVA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

- Por parte de **EL MEF**:
  - El(la) Director(a) de la Oficina General de Servicios al Usuario
  - El(la) Director(a) de la Oficina de Gestión de los Conectamef.
- Por parte de **LA UNP**
  - El(la) Director(a) General de Administración.



#### CLAÚSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.



#### CLAUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



De conformidad a lo establecido por el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

**CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DEL DOMICILIO**

Las partes ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se le cursarán válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad, las partes firman en dos (2) ejemplares a los <sup>23</sup> días del mes de AGOSTO del año 2019



LA UNP



*[Handwritten signature]*

CESAR REYES PEÑA  
Rector  
Universidad Nacional de Piura

EL MEF

*[Handwritten signature]*

NELLY TRINIDAD RODRIGUEZ CUZCANO  
Directora General  
Oficina General de Administración

